

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término legal concedido. Sírvese proveer. Santiago de Cali, marzo 7 de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 339
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CRESIS S.A.S.
Demandado: VILMA MILENA BANGUERA
Radicación: 760014003008**202200040**

Visto el informe secretarial que antecede y dado que la demanda de la referencia no fue subsanada de acuerdo con lo ordenado en providencia anterior, dentro del término legal que precluyó, esto es el **08 de febrero de 2022**, por mandato del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1º RECHAZAR la presente demanda.

2º DEVUÉLVANSE los documentos aportados sin necesidad de desglose.

3º ARCHÍVESE lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 030

Fecha: MAR.08.2022



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e1ca1774aa6ea1acd9083bf0a424197f6665a4683d926c8e1f38bcd9b69f46**

Documento generado en 07/03/2022 03:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>